

# El derecho a voto como deber deontológico

Nielson Sánchez Stewart

**El Título Tercero del Estatuto General de la Abogacía Española dedica sus diecisiete artículos a desgranar los derechos y deberes de los abogados y el capítulo segundo alude a aquellos que se contraen a las relaciones con el Colegio de Abogados y con los demás colegiados.**

**E**l artículo 35 del Estatuto consagra como derecho de los colegiados, entre otros, a *«participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer los derechos de petición, de voto y de acceso a los cargos directivos, en la forma que establezcan las normas legales o estatutarias»*.

El derecho al sufragio, activo y pasivo, a votar y a ser votado es concebido pues por el Estatuto como una facultad que, como la mayor parte de ellas, puede ejercerse o no de acuerdo a la conveniencia y a la coyuntura. Por eso no se establece ninguna consecuencia jurídica a la falta de intervención en los procesos electorales ni a la resistencia o negativa a formar parte de una candidatura para optar a la Junta de Gobierno o al Decanato. Casi nadie se ha atrevido a imponer sanciones por no acudir a las urnas, medida extrema por demás que se ha utilizado solamente en países o regímenes donde la implantación de la democracia era relativamente nueva y la costumbre de acudir a las votaciones no se había arraigado aún entre la población. Hoy, el control de quien vota y quien no vota se hace por estrictos motivos estadísticos, para establecer el determinado porcentaje de abstención y para que los analistas se entretengan en qué «nichos» de la sociedad los mensajes de los candidatos no han calado suficientemente como para molestarse en participar en el acto cívico.

Esta concepción como derecho ha determinado que sólo se muevan y participen activamente en los procesos electorales colegiales los candidatos, sus amigos, los que tienen algún compromiso con ellos y los que están dotados de un acendrado espíritu colegial. Estos grupos

no superan en conjunto al 20% del censo electoral. Cuando algún candidato desarrolla una campaña bien planteada, agresiva o inteligente, o cuando los candidatos son muy conocidos o populares o han trabajado mucho por el Colegio tiende a aumentar el índice de participación pero rara vez, por no decir nunca, supera el 50% del electorado.

Y ¿qué pasa con el resto de los colegiados? Algunos no votan por razones legítimas, ausencia, enfermedad, compromisos profesionales o familiares inexcusables pero otros, la gran mayoría, simplemente no votan porque no están suficientemente motivados. Y mientras más grande es la institución colegial, mayor es el número y



proporción de los remisos.

Conscientes de esa, denominémosla, deficiencia, al redactarse los Estatutos de nuestro Colegio, se establecieron todas las posibilidades de ejercer el derecho a voto que se nos ocurrieron. En la sede colegial, evidentemente, en las Delegaciones, anticipadamente ante el secretario de la Junta Electoral y ante los colegiados de las delegaciones que la misma Junta Electoral designase. Por correo y a través de intervención notarial. Se dejó previsto que se utilizarían los medios telemáticos cuando el progreso de las tecnologías -me resisto a llamarlas nuevas- lo permitiese. Para la votación anticipada se fijaron nada menos que cuatro días hábiles lo que significa que prácticamente una semana completa se puede ejercer el derecho a voto, salvo que se haga por correo en cuyo caso, el plazo es aún mayor. No conozco y dudo que exista otro Colegio de Abogados donde se den tantas facilidades para participar. La



idea era que los elegidos tuviesen el mayor respaldo y representatividad.

Pero creo que el acudir a votar no sólo es un derecho, facilitado en su ejercicio o no; es también un deber que si bien no está comprendido en la algo escueta relación contenida en el artículo 34 del Estatuto General de la Abogacía Española entre los que expresamente se imponen a los abogados, puede incardinarse en el número dos del artículo 10 del Código Deontológico de la Abogacía Española que obliga a los colegiados a atender con la máxima diligencia la comunicación y citaciones emanadas de los Órganos de Gobierno en el ejercicio de sus funciones. Cuando el Colegio desarrolla un importante esfuerzo para renovar los cargos de la Junta de Gobierno y convoca elecciones es, a mi juicio, obligado para todos los colegiados el atender ese requerimiento.



En las próximas semanas (escribo esto a mediados de septiembre) la ilustre corporación a la que pertenecemos se enfrentará a una elecciones importantes donde se renovará la totalidad de la Junta que tendrá como misión, entre muchas, regirnos durante los próximos tres años y atender las trascendentales reformas estructurales que se ciernen sobre la abogacía derivadas de la transposición de la Directiva de servicios, de las modificaciones procesales que impone el establecimiento de la nueva Oficina Judicial, de las nuevas disposiciones que regulan la retribución del turno de oficio en Andalucía, de la nueva ley de mediación y, ni mucho menos en último lugar, las nuevas obligaciones que impondrán las normas sobre prevención del blanqueo de capitales.

Los Colegios de Abogados, sirvan más o sirvan menos, cualquiera que sea la opinión que ellos nos



merezcan, son de afiliación obligatoria y aunque a algunos pueda parecerles difícil de creer, son de enorme utilidad para el sostenimiento y promoción de la profesión de abogado en general y para la satisfacción de los legítimos intereses de cada uno de sus miembros en particular. La demostración de este aserto es sencilla: basta con examinar la evolución que experimenta la abogacía en los países donde la colegiación ha dejado de ser obligatoria.

No debe olvidarse que la ley puede regular las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales pero que la Constitución Española se reserva e impone -artículo 36- que: «*La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos*». La democracia es el gobierno del pueblo y el pueblo somos, en nuestro Colegio, los casi cinco mil abogados que lo integramos. 